



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00184-00
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9
DEMANDADO : JOSE FERNANDO HERNANDEZ PEREZ CC. 71.241.694

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado de la parte actora allego el 26 de enero de la presente anualidad, un escrito presentando la renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 178
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial precedente y una vez revisado el memorial por medio del cual el abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, renuncia al poder que le fue otorgado y manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, el cual además esta acompañado del envío de la renuncia al correo electrónico de la entidad demandante; encuentra esta dependencia que dicho escrito cumple con lo establecido el artículo 76, numeral 4 del CGP, el cual reza *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Conforme a esto deberá aceptarse y dar por terminado el poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía que no requiere ser adelantado por medio de abogado, de conformidad a las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, concretamente el numeral 2, el curso del proceso continuará normalmente, poniendo de presente que se encuentra pendiente la carga de la parte actora de notificar el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada y la practica de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, de conformidad a lo establecido en el artículo 76, numeral 4 del CGP

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso, poniéndole de presente a la parte actora que se encuentran pendientes las actuaciones de su parte, consistente en notificar el auto que





libró mandamiento de pago a la parte demandada y la práctica de las medidas cautelares decretadas, las cuales tienen un requerimiento previo desistimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4361a2f542d3c5a9571e38773aa6bc6ec5155c03a461c1b4897a18e622bbdbe1

Documento generado en 29/01/2021 11:18:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

